



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, sancionan con fuerza de Ley

RÉGIMEN DE ALIVIO FISCAL PARA EL SECTOR DE SALONES DE EVENTOS

ARTÍCULO 1° - Objeto. Créase el Régimen de Alivio Fiscal para el Sector de Salones de Eventos afectados por las Restricciones -en adelante, el Régimen-.

ARTÍCULO 2° - Restricciones. A los efectos de esta ley, se entiende por restricciones a las normas de jerarquía nacional, cualquiera sea la autoridad que las haya dictado, que con motivo del COVID-19 prohíban o limiten la organización de eventos sociales, o faculden a las jurisdicciones provinciales o locales a dictarlas.

ARTÍCULO 3° - Beneficiarios. Son beneficiarios del Régimen las personas que, al día 20 de marzo del año 2020, realizaban como actividad económica principal y con fines comerciales:

- a. la organización de eventos sociales, conferencias o convenciones en espacios especialmente destinados a tal fin y habilitados a funcionar de acuerdo a la normativa local vigente; o
- b. la prestación de servicios gastronómicos, de entretenimiento, de acondicionamiento de espacios o de alquiler de muebles, vajilla o manteles, en cuanto sean accesorios de las actividades establecidas en el inciso a.

ARTÍCULO 4° - Prueba del carácter de beneficiario. Sin perjuicio de lo que establezca la reglamentación, los beneficiarios podrán acogerse a los beneficios del Régimen acreditando por cualquier medio de prueba que encuadran en los supuestos del artículo 2°.

ARTÍCULO 5° - Exención de tributos nacionales. Los beneficiarios del Régimen quedan exentos del pago de tributos nacionales desde el 20 de marzo del año 2020 y hasta la finalización de la vigencia de esta ley.



H. Cámara de Diputados de la Nación

ARTÍCULO 6° - Exención de aportes patronales. Los beneficiarios del Régimen quedan exentos del pago de las contribuciones patronales previstas en el artículo 19 de la Ley N° 27.541 y sus modificatorias que se destinen al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), creado por la Ley N° 24.241, desde el 20 de marzo del año 2020 y hasta la finalización de la vigencia de esta ley.

Este beneficio será financiado de acuerdo a lo establecido en el artículo 10.

ARTÍCULO 7° - Montos abonados. Los montos abonados desde el 20 de marzo del año 2020 y hasta la entrada en vigencia del Régimen en concepto de pago de tributos nacionales o de contribuciones patronales deben ser computados como crédito fiscal a favor del beneficiario para cualquier tributo o contribución nacional.

ARTÍCULO 8° - Líneas de crédito. Los sujetos de la ley 21526 de Entidades Financieras deben instrumentar líneas de crédito a tasa cero para los beneficiarios del Régimen. El costo financiero de los créditos otorgados debe ser solventado de acuerdo a lo establecido en el artículo 10.

ARTÍCULO 9° - Suspensión de ejecuciones y medidas cautelares. Durante la vigencia de esta ley quedan suspendidos los juicios de ejecución fiscal y la traba de medidas cautelares para los beneficiarios del Régimen, siempre que tengan su causa en obligaciones contraídas con posterioridad al 20 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 10.- Disposiciones financieras. El gasto que demande la implementación de la presente medida debe imputarse al Programa 16.1.4 - Programa de Recuperación Productiva (REPRO) del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ARTÍCULO 11. - Adhesión. Invítase a las provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipios a promover medidas similares a las establecidas por la presente ley en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO 12.- Vigencia. La vigencia de esta ley se extenderá desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial hasta pasados seis (6) meses de la finalización de las restricciones.



H. Cámara de Diputados de la Nación

ARTÍCULO 13. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Cofirmantes. 1. Natalia Villa, 2. Juan Aicega, 3. Gustavo Hein. 4. Alfredo Schiavoni. 5. Hernan Berisso. 6. Ingrid Jetter. 7. Alberto Asseff. 8. Jorge Enriquez. 9. Pablo Torello. 10. Soher El Sukaria. 11. Maria Lujan Rey. 12. Hector Stefani. 13. Alicia Fregonese. 14. Maria de las Mercedes Joury.



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto propone la creación del Régimen de Alivio Fiscal para el Sector de Salones de Eventos, de carácter transitorio, orientado a paliar las dificultades que sufre este sector con motivo de las restricciones impuestas por las autoridades a las reuniones sociales, las que les impide generar ingresos.

I. SITUACIÓN DEL SECTOR

El 19 de marzo del año 2020 se dispuso, a través del Decreto 297/20, el llamado “Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio” (ASPO), el que comenzó al día siguiente. Respecto del sector al que hacemos referencia, las restricciones dispuestas por dicha norma proyectan sus efectos hasta el día de hoy.

Es importante destacar, asimismo, que en octubre del año 2020 los representantes de 24 cámaras y asociaciones representantes del sector de todo el país, nucleadas en la Federación Argentina de la Industria de los Eventos (FADIDE), elevaron a esta Cámara una nota solicitando el tratamiento urgente de diversos proyectos sobre la temática. Dicha solicitud permanece hasta hoy sin una respuesta concreta por parte de este cuerpo legislativo.

De acuerdo a la información de FADIDE, la llamada “industria de los eventos” es un ramo de la economía del que dependen 250 mil familias de todo el país. Entre las dificultades que aquejan a este sector pueden mencionarse la falta absoluta de ingresos, producto de las restricciones impuestas, la imposibilidad de dar respuesta a las solicitudes, por parte de clientes, de la devolución de dinero ingresado como seña por eventos que no pudieron realizarse, y la imposibilidad de afrontar el pago de los alquileres -alrededor del 80% de los integrantes del sector son locatarios-. Este último punto resulta especialmente agravado producto de los perniciosos efectos de la ley 27551 -comúnmente denominada “Ley de Alquileres”-, que distorsionó el mercado de alquileres en todo el país provocando una suba sustancial en los precios de aquellos, y cuya modificación sustancial propusimos mediante el proyecto de ley expediente 2943-D-2021.



H. Cámara de Diputados de la Nación

En el mismo sentido, según información suministrada a los miembros de esta Cámara por la Asociación de Salones de Eventos de la Provincia de Buenos Aires (ASEBA) y la organización Salones y Multiespacios Autoconvocados de Ciudad Autónoma de Buenos Aires (SYMA), al 22 de mayo de este año el 65% de los integrantes del sector se habían visto obligados a cerrar.

Es importante poner de relieve que el de la industria de los eventos es un sector en su mayoría integrado por mujeres jefas de hogar, en una proporción que, de acuerdo a la información remitida por ASEBA y SYMA, asciende al 90%. Resulta paradigmático que desde una administración que se proclama defensora de los derechos de las mujeres se descuide a un sector de estas características, mientras la Administración Nacional destina sumas ingentes de dinero al sostenimiento de estructuras burocráticas y remuneraciones de funcionarios.

II. LEGISLACIÓN COMPARADA

En el ámbito internacional, numerosos países han dispuesto acciones de apoyo hacia el sector de eventos, en vista de la intensidad con la que se han visto afectadas sus actividades. Así, en Uruguay se previó, por el período de un año, la exoneración de aportes jubilatorios patronales a la seguridad social a las empresas dedicadas a la organización y realización de fiestas y eventos, a través de la Ley 19913 y su decreto reglamentario 309/20. En México, por su parte, el Estado de Jalisco creó el programa “Reactiva”, con el objeto de otorgar apoyos de emergencia para afrontar costos laborales y de renta de locales comerciales a aquellas microempresas, como bares y salones de eventos, cuya operación se haya visto afectada por los decretos y las medidas restrictivas.

III. ANTECEDENTES LOCALES

A nivel local, numerosos municipios han tomado medidas para habilitar el funcionamiento de estos espacios de forma restringida, estableciendo aforos limitados, medidas de distanciamiento y protocolos especiales de limpieza y desinfección. Cabe mencionar los casos de la Ciudad de Buenos Aires (a través de la Resolución 341/AGC/20), Bahía Blanca (a través del decreto 319/21), Córdoba (a través de un acuerdo firmado con entidades del sector) y Rosario (a través del decreto 983/20), entre otros, que han adoptado disposiciones en este sentido. Estas aperturas parciales constituyen una solución coyuntural para paliar el difícil



H. Cámara de Diputados de la Nación

momento que atraviesa el sector; sin embargo, no permiten pensar en una recuperación estructural del mismo que demandará tiempo y el alivianamiento de la carga fiscal, incluso en el período posterior.

La provincia de Entre Ríos estableció a través del Decreto 1140/2021, medidas de alivio fiscal para las actividades relacionadas con el turismo, bares y restaurantes, deportes y esparcimiento, cultura, transporte de pasajeros y otros, que están siendo afectadas por las restricciones en virtud de la pandemia.

IV. ANTECEDENTES PARLAMENTARIOS

En el año 2020 se presentaron en ambas Cámaras de este Congreso diversos proyectos tendientes a abordar las problemáticas de este sector. Entre ellos, cabe destacar el expediente S-2378/20, de la senadora Crexell (Neuquén); el expediente 4816-D-2020, de la diputada Carrizo (CABA); el expediente 2470-D-2020, de la diputada Martínez Villada (Córdoba); y el expediente 3302-D-2020, del diputado Sartori (Misiones); todos ellos de tenor similar.

V. PRINCIPALES PUNTOS DE LA INICIATIVA

El régimen de alivio fiscal consiste en la exención de todo impuesto, tasa o contribución de jurisdicción nacional, a partir del 20 de marzo del año 2020, fecha en que comenzó el ASPO. Asimismo, se establece una exención del pago de contribuciones patronales por el mismo período. A los efectos de no afectar el financiamiento de la seguridad social, ni el cálculo correspondiente a la movilidad previsional, se establece expresamente la forma de financiamiento de este beneficio.

Para los casos en los que se haya realizado algún pago de tributos posterior a esa fecha, se prevé el otorgamiento de un bono de crédito fiscal por un monto igual al abonado. Asimismo, se propone el otorgamiento de créditos a tasa cero por parte del Banco de la Nación Argentina para los beneficiarios del Régimen.

Asimismo, se prevé la suspensión de los juicios de ejecución que tengan por causa obligaciones contraídas con posterioridad al inicio del ASPO y de la traba de medidas cautelares. También se establece que los bancos deben instrumentar líneas de crédito a “tasa



H. Cámara de Diputados de la Nación

ceros”, cuyo costo financiero será financiado por el Estado nacional, a través de la reasignación de recursos existentes.

Como beneficiarios del Régimen se incluye a toda persona -humana o jurídica- que realice como actividad económica principal y con fines comerciales la organización de eventos sociales o la prestación de servicios accesorios a aquellos, quedando incluidos los servicios de acondicionamiento y ambientación, aprovisionamiento de alimentos y bebidas, etc. Como garantía de la aplicación inmediata de la norma, y para que esta no se vea demorada por la omisión del Ejecutivo en dictar la reglamentación, se prevé que pueda acceder al Régimen todo sujeto que pueda acreditar, por cualquier medio de prueba, su carácter de beneficiario a la fecha de inicio de las restricciones.

Respecto del financiamiento de la medida, se prevé que el gasto que demande la implementación del Régimen se impute al crédito vigente del Programa 16.1.4 - Programa de Recuperación Productiva (REPRO), que funciona en la órbita del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, que tiene por finalidad el sostenimiento del empleo y de la producción.

Asimismo, se invita a las provincias y municipios a promover medidas similares a las establecidas por la presente ley en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

Finalmente, se establece que la vigencia del Régimen se extenderá durante los seis meses posteriores a la finalización de las restricciones, en el entendimiento de que la reactivación de la actividad será lenta y progresiva, circunstancia que hará necesario el acompañamiento al sector en los primeros meses.

En suma, este proyecto busca apuntalar el desarrollo de un sector que se ha visto especialmente afectado en el último tiempo, desde la convicción de que la recuperación económica de nuestro país sólo será posible con la generación de empleo privado genuino, por lo que los esfuerzos en materia económica deben dirigirse a ese fin.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

“2021 - Año de Homenaje al premio Nobel de Medicina César Milstein”



H. Cámara de Diputados de la Nación

Cofirmantes. 1. Natalia Villa, 2. Juan Aicega, 3. Gustavo Hein. 4. Alfredo Schiavoni. 5. Hernan Berisso. 6. Ingrid Jetter. 7. Alberto Asseff. 8. Jorge Enriquez. 9. Pablo Torello. 10. Soher El Sukaria. 11. Maria Lujan Rey. 12. Hector Stefani. 13. Alicia Fregonese. 14. Maria de las Mercedes Joury.